

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-001-2019-00301-01
Demandante: Imelda Mayorga Pipicano
Demandado: AFP Porvenir S.A. y otros
Asunto: Auto reconoce personería y acepta renuncia poder.

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Popayán, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que se ha presentado por parte de la UGPP, copia de la Escritura Pública N° 0165 de 16 de enero de 2024, otorgada en la Notaría 73 del Circulo Notarial de Bogotá, a través de la cual, la referida entidad revoca el poder otorgado al doctor Carlos Alberto Vélez Alegría, y lo concede al señor Luis Eduardo Arellano Jaramillo, en calidad de representante legal de Arellano Jaramillo & Abogados; procediéndose por parte de este último a sustituir el poder a la doctora Deiby Johana Navia Delgado, para que continúe con la representación judicial de la UGPP dentro del proceso de la referencia, ajustándose la documentación aportada a las previsiones de los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá por parte de esta instancia a reconocer como apoderada de la UGPP a la mencionada profesional del derecho.

Igualmente, obra en el expediente memorial a través del cual la doctora Ana Patricia Prado Ojeda, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Popayán, otorga poder especial al doctor Juan Camilo García Vernaza, para que ejerza la representación judicial del municipio en el asunto de la referencia. Con el mencionado poder, se allega copia del Decreto N° 20241000000025 de 1° de enero de 2024, por medio del cual el alcalde de Popayán, designa a la doctora Ana Patricia Prado Ojeda como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el acta de posesión y del Decreto N° 20201000003445 de 2020, por medio del que, se delega al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán, la facultad de otorgar y suscribir poderes para la representación judicial y extrajudicial del ente territorial. Por lo tanto, al cumplirse los requisitos del artículo 75 del C.G.P., se procederá al reconocimiento de la respectiva personería.

Finalmente, también se advierte en el expediente, renuncia que presenta la doctora Diana María Valencia Muñoz, como apoderada judicial del Departamento del Cauca – Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, adjuntando prueba de que la renuncia fue informada al poderdante el 22 de marzo de 2024, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 76 C.G.P.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-001-2019-00301-01
Demandante: Imelda Mayorga Pipicano
Demandado: AFP Porvenir S.A. y otros
Asunto: Auto reconoce personería y acepta renuncia poder.

En consecuencia, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: aceptar la revocatoria del poder otorgado al doctor Carlos Alberto Vélez Alegría, como apoderado de la UGPP, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: reconocer personería adjetiva al doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo, en calidad de representante Legal de Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S. como apoderado de la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, en los términos previstos en la Escritura Pública N° 0165 de 16 de enero de 2024. E igualmente, aceptar la sustitución que del referido poder se hace a la doctora Deiby Johana Navia Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.703.099 expedida en Popayán y portadora de la tarjeta profesional N° 243.257 del C.S.J. en la forma y términos del poder que le fue sustituido.

TERCERO: reconocer personería adjetiva al doctor Juan Camilo García Vernaza, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.308.197 de Popayán y portador de la tarjeta profesional N° 181.725 del CSJ, como apoderado judicial del Municipio de Popayán, en la forma y términos del poder que le fue conferido.

CUARTO: aceptar la renuncia que la doctora Diana María Valencia Muñoz, presenta respecto del poder que le fue conferido por el Departamento del Cauca – Secretaría de Educación y Cultura, dentro del asunto de la referencia, **advirtiéndole** que en virtud de lo consagrado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de haberse presentado el memorial de renuncia en la Secretaría de la Sala.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Magistrado,

Firmado Por:
Carlos Eduardo Carvajal Valencia
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce99620509745c75f9394f698fa1bfe9858af9f01120ced757addd13b117900**

Documento generado en 08/04/2024 02:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>